

---

REGLAMENTO DE LÍNEA DE GARANTÍA ESPECIAL DE EMERGENCIA ECONÓMICA

---

CONSIDERANDO

LA LEY N° 5628/2016 “QUE CREA EL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS Y EMPRESAS”, SU MODIFICATORIA LEY N° 6579/2020 “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 8°, 9°, 10, 12, 16, y, 17 DE LA LEY “QUE CREA EL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS Y EMPRESAS” Y EL DECRETO N° 3530/2020 “POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ESPECÍFICOS AL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (FOGAPY) PARA SU ADMINISTRACIÓN, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY N° 5628/2016, EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO POR LA PANDEMIA A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS DISPUESTAS POR EL GOBIERNO NACIONAL.”

---

1) DESTINO

---

El Decreto N° 3530/2020, “POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ESPECÍFICOS AL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (FOGAPY) PARA SU ADMINISTRACIÓN, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY N° 5628/2016, EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO POR LA PANDEMIA A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS DISPUESTAS POR EL GOBIERNO NACIONAL”, establece en su artículo 3° lo siguiente: *“Autorízase al Ministerio de Hacienda a instruir la constitución de Sub fondos o Fondos Especiales con los recursos transferidos conforme al Artículo 2° del presente Decreto, para el apoyo al sector **MIPYMES** y **no MIPYMES**.”*

En cumplimiento de dicho Decreto, el destino de las garantías será para la cobertura de capital de los nuevos créditos, distintos y adicionales a los pre-existentes, que otorguen **Bancos, Financieras y Cooperativas** (en adelante denominadas “INSTITUCIONES FINANCIERAS PARTICIPANTES” o “IFP”) para las **MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS** (en adelante “MIPYMES”), pudiendo ser **personas físicas** (unipersonales y cuentapropistas) o **personas jurídicas** (sociedades de cualquier naturaleza e instituciones educativas), así como las **No MIPYMES** (los profesionales independientes y las empresas intermedias), destinadas a cubrir necesidades de pago de salarios, capital operativo, e inversiones que hayan surgido como efecto de la disminución de la actividad económica, producto de los efectos del aislamiento social impuesto por el sector sanitario del país, en búsqueda de la disminución de la propagación masiva y descontrolada del virus COVID-19.

Asimismo, también podrán destinarse para la cobertura de capital de nuevos créditos producto de cancelaciones recientes y/o créditos derivados de renegociaciones (renovaciones, refinanciaciones o reestructuraciones) otorgados por las IFP a las **MIPYMES** y **No MIPYMES**, que hayan sido concedidos a partir del **1 de junio del corriente año**, al amparo de las disposiciones o resoluciones emitidas por las autoridades de control en el marco de las medidas de emergencia económicas derivadas de la pandemia del COVID19.

---

## 2) ELEGIBILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS

---

Son elegibles para optar por esta garantía, las empresas **MIPYMES** y **No MIPYMES**, de acuerdo a lo establecido en **el artículo 3° del Decreto N° 3530/2020**, sean **personas físicas o jurídicas**, contribuyentes del Impuesto a la Renta Empresarial (IRE), en cualquiera de sus regímenes (General, Simple y Resimple), o del Impuesto a la Renta Personal (IRP), con RUC vigente, que al 29 de febrero de 2020 no presenten un atraso superior a 30 (treinta) días tomando como clasificación el volumen de ventas anuales y los ingresos declarados en el Impuesto al Valor Agregado (IVA), según la siguiente escala:

- **Microempresas:** hasta G 646.000.000.- (guaraníes seiscientos cuarenta y seis millones).
- **Pequeñas Empresas:** hasta G 3.230.000.000.- (guaraníes tres mil doscientos treinta millones).
- **Medianas Empresas:** hasta G 7.752.000.000.- (guaraníes siete mil setecientos cincuenta dos millones).
- **Empresas Intermedias:** hasta G 15.000.000.000.- (guaraníes quince mil millones).
- **Empresas Grandes (\*):** hasta G 105.000.000.000.- (guaraníes ciento cinco mil millones).

(\*) Empresas que brindan servicios de **Hotelería, Turismo, Gastronomía y Eventos**. El Fondo podrá otorgar garantías hasta G 350.000.000.000.- (guaraníes trescientos cincuenta mil millones) para dicho sector. Para estas Empresas se requerirá de garantías adicionales, pudiendo ser estas quirografarias u otras a satisfacción de la IFP.

No serán consideradas como elegibles las empresas que se dediquen a la intermediación financiera, así como a los seguros y reaseguros.

---

## 3) MONTO DE CRÉDITOS SUJETO A GARANTÍA

---

El monto máximo acumulado de los créditos por deudor no podrá ser superior a:

- **Microempresas:** hasta G 250.000.000 (guaraníes doscientos cincuenta millones).
- **Pequeñas Empresas:** hasta G 750.000.000 (guaraníes setecientos cincuenta millones).
- **Medianas Empresas:** hasta G 1.500.000.000 (guaraníes mil quinientos millones).
- **Empresas Intermedias:** hasta G 2.500.000.000 (guaraníes dos mil quinientos millones).
- **Empresas Grandes:** hasta G 5.000.000.000 (guaraníes cinco mil millones).

Estos créditos sujetos a la garantía especial deberán, además del destino definido, cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Deberán contar con un periodo de gracia de al menos **6 (seis)** meses.

- b) El plazo de amortización del capital no debe ser inferior a **12 (doce)** meses.
- c) La Tasa de Interés para créditos de hasta ₡ 100.000.000 (guaraníes cien millones) no podrá ser superior al **12,5% (doce coma cinco por ciento)** anual nominal.
- d) La Tasa de Interés para créditos superiores a ₡ 100.000.000 (guaraníes cien millones) no podrá ser superior al **10% (diez por ciento)** anual nominal.

---

#### **4) COBERTURA DE LAS GARANTÍAS**

---

La cobertura de las garantías para cada uno de los créditos será:

- **Microempresas:** hasta el **90%** del saldo de capital impago.
- **Pequeñas Empresas:** hasta el **80%** del saldo de capital impago.
- **Medianas Empresas:** hasta el **70%** del saldo de capital impago.
- **Empresas Intermedias:** hasta el **70%** del saldo de capital impago.
- **Empresas Grandes:** hasta el **70%** del saldo de capital impago.

---

#### **5) ASIGNACIÓN DE LOS DERECHOS DE GARANTÍAS (CUPOS)**

---

A fin de garantizar las operaciones de crédito, los Derechos de Garantías (cupos) serán asignados a las Instituciones evaluadas y que posean líneas de créditos vigentes en la AFD. Estas Instituciones podrán manifestar su intención de utilizar el instrumento, expresando la cantidad o volumen de derechos de garantías (cupos) requeridos para el efecto.

El FOGAPY determinará el monto de los derechos de garantías (cupos) para cada entidad, en base a las solicitudes recibidas y las asignará mediante el criterio de promedio ponderado u otros criterios que considere prudente.

Se remitirá a las Instituciones que reciban los derechos de garantías (cupos), los documentos respectivos de ADHESIÓN Y PARTICIPACIÓN y el FORMULARIO PIN ADMINISTRADOR, así como los manuales de operación del Sistema de Administración del Fondo (SFG Web), para la habilitación de los usuarios de cada institución.

Con el objetivo de seguir proveyendo de Derechos de Garantías (cupos) a las Instituciones Participantes (IFPs), en el marco de este REGLAMENTO, el Administrador del Fondo establecerá la vigencia de estos y los reasignará en base a metodologías definidas por éste.

El total de garantías otorgadas a las Empresas Intermedias y Grandes no podrá sobrepasar en su conjunto el 30% (treinta por ciento) del total acumulado de las garantías otorgadas.

---

#### **6) UTILIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS**

---

Las garantías emitidas por el FOGAPY son aplicables a créditos individuales, hasta el monto total habilitado para cada tipo de empresa.

Las entidades con derechos de garantía (cupos) asignados, podrán otorgar las garantías cargando en el Sistema de Administración del FOGAPY (SFG Web) el o los créditos otorgados. Esta carga será en forma individual durante el proceso de otorgamiento del crédito, o podrán ser cargados/regularizados en el SFG Web dentro del mes del otorgamiento del crédito, y hasta antes de la tarea programada para el cálculo de comisiones (de acuerdo con el

procedimiento establecido para el mismo), para dar validez y vigencia a las mismas. Lo anterior a los efectos administrativos vinculados al seguimiento y liquidación de los costos de la comisión por uso de las garantías.

Las operaciones que no hayan sido cargadas en el SFG Web no recibirán la cobertura respectiva. Cerrado el periodo, no se podrán cargar en el sistema operaciones otorgadas en meses anteriores al mes del desembolso, salvo autorización expresa del Administrador del Fondo para cargar operaciones en periodos distintos al mes de otorgamiento.

Todas las Garantías otorgadas deberán contar con el Formulario de “**ACEPTACIÓN DE GARANTÍA**” firmado por el cliente, además de los pagarés y contratos de créditos respectivos y habituales en las operaciones crediticias, y deberá formar parte de la documentación de la carpeta del cliente. Este formulario de **ACEPTACIÓN DE GARANTÍA** es emitido automáticamente por el Sistema SFG Web al momento de la aprobación del crédito.

---

## 7) COSTO DE LA GARANTÍA Y OPORTUNIDAD DE PAGO AL ADMINISTRADOR

---

El costo de la comisión, por uso de la Garantía, se calculará en base al informe de saldo de capital no amortizado de cada crédito individual. La comisión a la que tendrá derecho el FOGAPY será según el siguiente detalle:

- **MIPYMES INSCRIPTAS EN EL MIC:** Las Garantías tendrán un costo de **1% (uno por ciento)** anual más IVA, cuando se traten de MIPYMES inscriptas en el registro del Ministerio de Industria y Comercio (MIC) (con cédula MIPYMES).
- **MIPYMES NO INSCRIPTAS EN EL MIC y NO MIPIMYES:** Cuando se traten de garantías emitidas a favor de MIPYMES no registradas en el MIC (sin cédula MIPYMES), y No MIPYMES, el costo será de **1,25% (uno coma veinticinco por ciento)** anual más IVA.

La entidad informará, por los medios determinados por el Administrador, los créditos sobre los cuales se calculará dicha comisión y transferirá el importe al FOGAPY dentro de los 4 (cuatro) días hábiles, posteriores a la ejecución de la tarea programada para el cálculo de comisiones, en la modalidad determinada por éste. El periodo para la remisión del informe de saldo de capital no amortizado podrá ser extendido por el Administrador del Fondo por motivos debidamente justificados.

Los saldos de los créditos no informados perderán automáticamente la cobertura respectiva.

---

## 8) PAGO DE LA GARANTÍA

---

Se podrá solicitar el pago de la garantía de cobertura de cada crédito en mora por el monto del saldo del capital impago del crédito, luego de haber realizado todos los esfuerzos de recuperación del crédito y que hayan transcurrido 181 (ciento ochenta y un) días, como mínimo, a partir del último pago de capital o de la cuota que incluye capital, realizado por el cliente. Si se ha iniciado un proceso judicial o juicios universales para el recupero del crédito antes de los 181 (ciento ochenta y un) días, indicado precedentemente, se podrá solicitar el pago de la garantía desde dicho momento.

Para presentar la solicitud se deberá adjuntar copia de los esfuerzos de cobranzas realizados, más copia de los documentos de la carpeta del cliente donde se pueda verificar claramente que el crédito fue otorgado en cumplimiento de los procedimientos y criterios razonables de análisis de créditos, cualquiera sea la metodología utilizada para el efecto.

De verificarse que todos los documentos y el otorgamiento del crédito estén dentro de los requisitos solicitados, el pago de la garantía se realizará en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados desde la fecha de la presentación de la solicitud.

Las operaciones garantizadas por el FOGAPY, enmarcadas en las medidas implementadas ante la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o CORONAVIRUS, podrán ser abonadas por el Fondo con o sin inicio de la acción judicial de recupero.

### **8.1. Para solicitar el pago de la garantía, se deben cumplir los siguientes requisitos:**

- 8.1.1.** Se podrá solicitar el pago de la garantía de cada crédito por el monto del saldo de capital impago, cuando éste/éstos se encuentren/n en mora;
- 8.1.2.** Hayan transcurrido 181 días, como mínimo, a partir del último pago de capital, o de la cuota que incluye el capital, realizado por el cliente y/o dentro de la Categoría 5, establecida por el BCP para Medianos y Pequeños Deudores o similar para el sector Cooperativo (saldo de créditos con atraso mayor a 180 días), o que se haya iniciado un proceso judicial de cobro o juicios universales, lo que suceda primero;
- 8.1.3.** Haber agotado todos los esfuerzos de recuperación del crédito. La IFP deberá demostrar que agotó las instancias de cobro, proveyendo la documentación de dichos esfuerzos para el cobro directo y/o extrajudicial del financiamiento garantizado (detalle de llamadas, notificaciones de reclamo, colacionados, visitas de requerimiento realizadas, etc.);
- 8.1.4.** Copia de los documentos que respalden el financiamiento otorgado por la IFP, incluidas sus modificaciones si las hubiere (Formularios de Datos del Cliente, de evaluación y aprobación del/los crédito/s, copia de contrato/s de crédito/s, copia del/los pagaré/s y liquidación del/los crédito/s, constancia de recepción del dinero producto del/los crédito/s por parte del Cliente, Fotocopia de C.I. y/o RUC según corresponda de acuerdo situación legal del deudor, Título Ejecutivo o A.I de inicio de acción Judicial cuando corresponda, escrituras públicas, u otros que pueda solicitar el Administrador del Fondo);
- 8.1.5.** Adjuntar documentación que acredite la calidad de BENEFICIARIO al momento en que fuera otorgado el financiamiento, de acuerdo con lo establecido como documentación necesaria por parte del Supervisor de la IFP para los casos de créditos vinculados a la Pandemia del COVID - 19;
- 8.1.6.** Adjuntar copia u original del Formulario de ACEPTACIÓN DE LA GARANTÍA suscripta por el BENEFICIARIO; y,
- 8.1.7.** Cualquier otra información o documentación requerida por el FONDO.

Una vez pagada la porción garantizada del crédito por parte del FOGAPY, la misma queda subrogada a favor de éste, en la proporción correspondiente al pago y seguirá bajo la responsabilidad de la IFP, en sus registros contables, hasta que transcurra el plazo definido para la liberación de los créditos fallidos establecido por los Reguladores.

Para las entidades Supervisadas por la SIB, éstas se ajustarán a lo establecido en las Resoluciones SB. SG. N° 00006/2020 y SB. SG. N° 00007/2020 de “Que modifica el Plan y Manual de Cuentas” y “Por la cual se dispone la creación de nuevos códigos en la Tabla Tipo de Garantías del Archivo de Garantías de la Central de Información”, respectivamente.

## **8.2. Distribución del recupero del crédito, una vez pagada la garantía:**

En caso de que la IFP logre la recuperación parcial o total del crédito posteriormente a que fuera pagada por el FOGAPY, se procederá según el siguiente detalle:

**8.2.1 Para recuperaciones producto de cobranzas extrajudiciales:** en caso de cualquier recuperación que obtenga el acreedor por la vía no judicial, producto de renegociaciones, abonos del deudor, transacción y/o convenios de pago, éstos deberán llevarse a cabo, previa comunicación al FONDO y sobre la base de una distribución de las recuperaciones en la misma proporción a las respectivas acreencias de la IFP y el FONDO, considerando solo el monto del capital pagado por el Fondo.

**8.2.2 Para las Recuperaciones producto de las cobranzas judiciales:** será distribuido conforme al siguiente orden de preferencia:

- i. La IFP recuperará primeramente para sí, los gastos de la cobranza judicial y/o extrajudicial en que incurra la institución participante, tanto en relación con la parte garantizada como la no garantizada del crédito;
- ii. La IFP recuperará los capitales no garantizados por el FONDO;
- iii. EL FOGAPY recuperará la suma desembolsada en cumplimiento de la garantía otorgada;
- iv. La IFP recuperará los intereses compensatorios y moratorios a que tenga derecho, tanto en relación con la parte garantizada, sólo hasta la fecha en que pagó el FONDO, como de aquella parte no garantizada del crédito; y,
- v. Cualquier otra suma a que tenga derecho el FONDO

**8.2.3 Producto de ventas de Cartera:** Las carteras de créditos o de financiamientos vencidos, podrán ser vendidos o transferidos a terceros, y el producto de dicha venta o transferencia será distribuido en proporción a las respectivas acreencias de la IFP y el FONDO.

---

## **9) CONSIDERACIONES FINALES**

---

Las operaciones garantizadas por el FOGAPY, fuera de esta LINEA DE GARANTIA ESPECIAL DE EMERGENCIA ECONOMICA implementada ante la Pandemia del COVID-19 o CORONAVIRUS, seguirán el procedimiento normal establecido en el Manual Operativo del Fondo y el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Vigente, por lo que se encuentran exceptuadas de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

**10) CONTROL DE VERSIONADO DEL DOCUMENTO**

<b>N° VERSIÓN</b>	<b>FECHA</b>	<b>NATURALEZA DE LA REVISIÓN</b>	<b>VIGENCIA</b>
00	17/04/2020	Edición de partida, según Resolución FG N° A07R01F170420.	Abril de 2020
01	28/05/2020	Actualización y adecuación del RLGEEE, ampliación de destino de los prestamos sujeto a garantía, incremento de los montos sujetos a garantía, según Resolución FG N° A11R03F280520 derogando la versión anterior.	Mayo de 2020
02	23/06/2020	Actualización y adecuación del RLGEEE, ampliación de destino de los prestamos sujeto a garantía, según Resolución FG N° A14R01F230620 derogando la versión anterior.	Junio de 2020
03	31/07/2020	Actualización y adecuación del RLGEEE, considerando la Ley N° 6579/2020, según Resolución FG N° A17R01F310720 derogando la versión anterior.	Julio de 2020
04	24/08/2020	Actualización y adecuación del RLGEEE, inclusión de Empresas Grandes cuyo nivel de facturación podría llegar a ₡ 70.000.000.000, según Resolución FG N° A19R01F240820 derogando la versión anterior.	Agosto de 2020
05	14/09/2020	Actualización y adecuación del RLGEEE, inclusión de Empresas Grandes cuyo nivel de facturación podría llegar a ₡ 105.000.000.000, según Resolución FG N° A20R03F140920 derogando la versión anterior.	Setiembre de 2020

\* La vigencia del presente documento será desde la fecha de aprobación por Resolución del Directorio, salvo que de manera expresa se fije otra distinta.